



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000024-2025-MDP/A [34845 - 20]

VISTOS;

- Informe de Hito de Control N° 058-20263-OCI/0425-SCC;
- Resolución de Gerencia Municipal N° 155-2023-MDP/GM;
- Resolución de Alcaldía N° 300-2024-MDP/A [34845-7];
- Oficio N° 1674-2024-MDP/OGACGD [34845-8];
- Oficio N° 001685-2024-MDP/OGACGD [34845-11];
- Notificación física N° 12-2025-MDP/OGACGD [34845-13];
- Informe Legal N° 38-2025-MDP/OGAJ [34845-18];
- Memorando N° 10-2025-MDP/A [34845-19];

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los Gobiernos Locales, en tanto entes administrativos, se rigen por el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S N° 004-2019-JUS (en adelante LPAG), directamente y por entero a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en su Artículo 34° prescribe que, “las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados”;

DEL FUNDAMENTO PRINCIPAL PARA DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO

Que, “La nulidad de oficio de los actos administrativos debe ser una medida extraordinaria y que debe efectivizarse previo procedimiento administrativo que garantice el derecho de defensa de los administrados, lo que implica la real y efectiva evaluación de los argumentos y medios de pruebas aportados por estos conforme a la normativa vigente, dicho plazo no puede ser menor de cinco días hábiles). Dada su naturaleza de poder público, la Administración goza de este privilegio de autotutela frente a los administrados, pero en la medida que su materialización puede significar la eliminación, limitación o afectación de derechos e intereses, su ejercicio debe realizarse en estricta sujeción a los principios de legalidad, debido procedimiento, eficacia, confianza legítima y ejercicio legítimo del poder”. (Carlos Rodríguez Manrique Ius et Praxis N° 53, diciembre 2021 – Pp 161).

Que, mediante el Hito de Control N° 058-2023-OCI/0425-SCC de fecha 11.10.2023, el OCI de la MPCH nos comunica que: “*se ha realizado esta inspección con la finalidad de determinar si la obra “Mejoramiento de los servicios de educación primaria de la Institución Educativa N° 10014 San Martín de Porres de la Ciudad de Pimentel – Chiclayo – Lambayeque”, se ejecuta conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales. Habiendo detectado dos situaciones adversas, donde la primera es que se han realizado ampliaciones de plazo aprobadas al margen de la normativa de contrataciones del estado, lo que generaría el riesgo de no efectuarse la aplicación de penalidad por mora en que incurriría el contratista.*”



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000024-2025-MDP/A [34845 - 20]

Asimismo, de acuerdo a lo indicado en los asientos del cuaderno de obra digital, así como en las actas de inspección de obra suscritas por representantes de la Entidad y la Comisión de Control Concurrente durante y posteriormente al plazo aprobado para esta ampliación (del 16 de agosto de 2023 hasta el 31 de agosto de 2023), se evidencia que el contratista ejecutó partidas que debió realizar dentro plazo contractual original, dado que estas no se encontraban relacionadas con actividades del adicional n. 3 - deductivo vinculante n.º 3 (referido al modificaciones en el mobiliario) o algún otro adicional;

(...)

En ese sentido, se tiene que la Entidad aprobó una solicitud de ampliación de plazo por dieciséis 16 días calendario sin que se haya acreditado la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, ni se haya efectuado la anotación del inicio de la causal en el cuaderno de obra digital, requisitos indispensables para la aprobación de una solicitud de ampliación de plazo. De igual forma, se evidenció que el contratista ejecutó partidas que debió realizar dentro plazo contractual original, dado que estas no se encontraban relacionadas con actividades del adicional n.º 3- deductivo vinculante n.º 3 o algún otro adicional."

Que, mediante Informe de Hito de Control N° 058-20263-OCI/0425-SCC de fecha 11.10.2023, el OCI de la MPCH, indica que como consecuencia "al haberse aprobado las ampliaciones de plazo n.os 3 y 4 al margen de la normativa de contrataciones del estado, generaría el riesgo de no efectuarse la aplicación de penalidad por mora en que incurriría el contratista al ejecutar labores fuera del plazo contractual.";

Que, mediante Informe de Hito de Control N° 058-20263-OCI/0425-SCC, el OCI recomienda: "*hacer de conocimiento al Titular de la Municipalidad Distrital de Pimentel el presente Informe de Hito de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del Control Concurrente al Hito de Control n.º8 – Ejecución Contractual de la Obra al 4 de octubre del 2023, **con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan**, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la obra: "Mejoramiento de los servicios de educación primaria de la Institución Educativa n.º 10014 San Martín de Porres en la ciudad de Pimentel, distrito de Pimentel-Chiclayo-Lambayeque".*

DOCUMENTALES INTERNAS QUE AVALAN LA NULIDAD

Que, a través del Informe Técnico N° 138-2024-MDP/GDTI-SGI [34845-1] de fecha 12 de diciembre del 2024, emitido por el Subgerente de Infraestructura, señala que de acuerdo a lo indicado en el Informe de Hito de Control N°058-2023-OCI/0425-SCC, emitido por el OCI, la Resolución de Gerencia Municipal N° 0155-2023-MDP-GM de fecha 06 de septiembre del 2023, habría sido emitida en contravención a las normas legales porque no se encontraban incluidas las partidas correspondientes al componente mobiliario, por lo tanto que, no formaba parte de la ruta crítica del proyecto, de lo cual se tiene que no se acreditó la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, requisito indispensable para la aprobación de una solicitud de ampliación de plazo;

Que, mediante Informe Legal N° 38-2025-MDP/OGAJ [34845-18], la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Pimentel concluye: "*El OCI de la MPCh es un órgano especializado de la Contraloría General de la República, cuyos informes son elaborados por especialistas, los que en el presente caso nos recomiendan adoptar medidas correctivas al haber emitido un acto administrativo que no se encuentra arreglado a ley y que toda nulidad administrativa, acarrea responsabilidad administrativa en los funcionarios involucrados en la emisión del acto anulado".*

Por esta razón RECOMIENDA: "*Remitir el presente expediente al Despacho de Alcaldía para que proceda a DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 155-2023-MDP-GM de fecha 12 de diciembre de 2023 y todos sus actuados, por estar inmersos en la causal de nulidad establecida en el artículo 10º numeral 1) del TUO de la ley N° 27444, Ley del*



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000024-2025-MDP/A [34845 - 20]

Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, como medida correctiva recomendada por el Informe de Hito de Control N°058-2023-OCI/0425-SCC”.

DETERMINACIÓN DE LA CUESTIÓN DE FONDO

Que, en el presente caso, tenemos que tanto en Informe de Hito de Control N° 058-2023-OCI/0425-SCC, así como el Informe Técnico N° 138-2024-MDP/GDTI-SGI [34845-1] de fecha 12 de diciembre del 2024, emitido por el Subgerente de Infraestructura, que señalan que existe una transgresión normativa en el sustento legal que sostiene la Resolución de Gerencia Municipal N° 0155-2023-MDP-GM de fecha de fecha 06 de septiembre del 2023, puesto que generaría el riesgo de no efectuarse la aplicación de penalidad por mora en que incurriría el contratista al ejecutar labores fuera del plazo contractual.

Al ser el Órgano de Control Institucional, un organismo especializado, el cual, a través de un informe oficial, luego de un análisis exhaustivo, concluye que la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0155-2023-MDP/GM de fecha 12 de Diciembre del 2023, que declara procedente la ampliación de plazo N° 04, ha sido emitida al margen de la normativa, y habiendo analizado la normatividad vigente, el único remedio aplicable al presente caso, como medida correctiva, se encuentra contemplada en el artículo 213° del TUO de la LPAG:

“213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. (...)”.

Que, la nulidad constituye una herramienta que permite sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiendo revertir el vicio y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección;

Que, tal como lo señala el Informe de Hito de Control N°058-2023-OCI/0425-SCC, al existir un acto administrativo viciado-al haberse emitido contraviniendo las normas legales- que sirve de amparo a una ampliación de plazo, deberá ser declarado nulo, dejando así sin amparo legal esta ampliación quedando expedita la facultad de la Municipalidad Distrital de Pimentel, para que a través de su área especializada -GDTI- pueda aplicar las penalidades que corresponde. Con el monto, deberá solicitarse al Consorcio Ejecutor San Martín, el abono del mismo a las cuentas de la Municipalidad, en caso no ocurra esto, deberá remitirse las copias del expediente a la Procuraduría Pública Municipal para que proceda al recupero judicial del indicado adeudo, proveniente de la penalidad impaga. Debe anularse por haber incurrido en la causal de nulidad establecida por el artículo 10° numeral 1) del TUO de LPAG;

Que, asimismo, referente a la nulidad de un acto administrativo, instituto jurídico que desarrollaremos en las líneas siguiente, el Decreto Supremo 004-2019-JUS en su artículo 10, ha establecido las causales por las que un acto administrativo puede ser declarado nulo, estas son: “Art. 10° Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”;

Que, tal como lo señala el numeral 11.2, concordante con el 213.2 del artículo 213° del TUO de la LPAG, corresponde al superior jerárquico de la autoridad que emitió el acto, declarar la nulidad de oficio, para el presente caso, la Resolución de Gerencia Municipal N° 0155-2023-MDP/GM, ha sido emitida por la Gerencia Municipal, por ende, la nulidad debe ser declarada por el Despacho de Alcaldía;



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000024-2025-MDP/A [34845 - 20]

Que, de acuerdo a lo prescrito por el numeral 213.1 del artículo 213° del TUO de la LPAG, el plazo para declarar la nulidad de oficio en sede administrativa, caduca a los dos años después de que haya quedado consentida, en el presente caso tenemos que la Resolución de Gerencia Municipal N° 0155-2023-MDP/GM ha sido emitida el 06 de septiembre del 2023, por tanto, nos encontramos aún dentro del plazo correspondiente;

Que, el numeral 11.3° del TUO de la LPAG señala: "La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.", por ende en el presente caso, se deberá remitir la documentación correspondiente a la presente nulidad, a la Oficina de los Recursos Humanos, para que a través de la Secretaría Técnica del PAD, proceda a determinar las correspondientes responsabilidades en los servidores y funcionarios que participaron en la emisión del acto declarado inválido, emitiendo su correspondiente informe de precalificación;

SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 155-2023-MDP/GM de fecha 06 de septiembre del 2023, que aprueba la ampliación de plazo N° 04 de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA I.E. 10014 SAN MARTIN DE PORRES EN LA CIUDAD DE PIMENTEL, DISTRITO DE PIMENTEL - CHICLAYO - LAMBAYEQUE" CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2151282;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 300-2024-MDP/A [34845-7] de fecha 19 de diciembre del 2024, se resuelve: INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 155-2023-MDP/GM de fecha 06 de septiembre del 2023, la cual resuelve aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 04 por un total de 16 (Dieciséis) días calendarios, computados desde el 16 de agosto del 2023, y todos sus actuados, por estar inmersos en las causales de nulidad establecidas en el artículo 10° y el artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS (...);

Que, mediante carta notarial N° 917 de fecha 19 de diciembre del 2024, la misma que contiene el Oficio N° 1674-2024-MDP/OGACGD [34845-8] de fecha 19 de diciembre del 2024, se notificó al Representante Legal de Acuña Vega Consultores y Ejecutores E.I.R.L, el Arq. Carlos Acuña Troyes, la Resolución de Alcaldía N° 0300-2024-MDP/A [34845-7] de fecha 19 de diciembre del 2024, según imagen con detalle siguiente:



PERÚ



MUNICIPIOS
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL
ALCALDIA

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000024-2025-MDP/A [34845 - 20]



Que, con carta notarial 471-2024 de fecha 27 de diciembre del 2024, conteniendo el Oficio N° 001685-2024-MDP/OGACGD [34845-11] de fecha 20 de diciembre del 2024, se notifica al Representante Común CONSORCIO EJECUTOR SAN MARTIN, Ing. Oscar Severo Porro Portocarrero, la Resolución de Alcaldía N° 300-2024-MDP/A que resuelve INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 155-2023-MDP/GM que aprueba la ampliación de plazo N° 04 de la obra "Mejoramiento de los servicios de educación primaria de la Institución Educativa N°10014 - San Martin de Porres en la ciudad de Pimentel, distrito de Pimentel - Chiclayo - Lambayeque", para que en el plazo de cinco (5) días ejerza su derecho de defensa, según imagen con detalle siguiente:



PERÚ



MUNICIPIOS
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL
ALCALDIA

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000024-2025-MDP/A [34845 - 20]

NOTARIA FERNANDEZ
CARTA NOTARIAL N° 471 - 2024
27 DIC 2024

PERÚ
MUNICIPIOS
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL
OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA

Id seguridad: 132285
Año del Bicentenario, de la riqueza de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
Pimentel 20 diciembre 2024

OFICIO N° 001685-2024-MDP/OGACGD [34845 - 11]

Ing. Oscar Severo Porro Portocarrero
REPRESENTANTE COMUN CONSORCIO EJECUTOR SAN MARTIN -CONSORCIO EJECUTOR SAN MARTIN
Calle Alfredo Bastos N° 242 Sector Morro Solar (Interior 2o piso oficina 202) / Cajamarca-Jaén-Jaén.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN VÍA NOTARIAL DE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 300-2024-MDP/A OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA I.E. 10014 SAN MARTIN DE PORRES EN LA CIUDAD DE PIMENTEL, DISTRITO DE PIMENTELCHICLAYOLAMBAYEQUE" CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2151282

Por intermedio de la presente, reciba mi cordial saludo, en calidad de Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la municipalidad Distrital de Pimentel, notifico la Resolución de Alcaldía N° 300-2024-MDP/A que resuelve **INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 155-2023-MDP/GM** que aprueba la ampliación de plazo N°04 de la obra "Mejoramiento de los servicios de educación primaria de la Institucion Educativa N°10014 - San Martin de Porres en la ciudad de Pimentel, distrito de Pimentel - Chiclayo - Lambayeque", con la finalidad que en el plazo no menor de cinco (5) días ejerza su derecho de defensa, de conformidad con el tercer párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Sin otro particular me suscribo de Ud. agradeciendo de antemano la atención que la presente merezca.

DOCUMENTO NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

Firmado digitalmente
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
Fecha y hora de proceso: 20/12/2024 - 16:01:13

Que, a pesar de haber notificado notarialmente al Representante Común del Consorcio Ejecutor San Martín, en su domicilio contractual, nuevamente, mediante Notificación física N° 12-2025-MDP/OGACGD [34845-13] de fecha 09 de enero del 2025, se notifica al REPRESENTANTE del consorciado Corporación NEBUSI SAC, siendo recepcionado con fecha 13 de enero del 2025, por el Sr. Nestor Tenaxoa del Águila, identificado con DNI N° 08014513, quien es empleado conserje de la empresa, según imagen con detalle siguiente:



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000024-2025-MDP/A [34845 - 20]

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL
OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana
Pimentel 9 enero 2025

NOTIFICACION FISICA N° 000012-2025-MDP/OGACGD [34845 - 13]

CORPORACION NEBUSI S.A.C
REPRESENTANTE COMUN CONSORCIO EJECUTOR SAN MARTIN -CONSORCIO EJECUTOR SAN MARTIN
PROLOGACION JAVIER PRADO N°1166, DPTO 202 // LIMA LIMA SAN ISIDRO

ASUNTO: NOTIFICACION DE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 300-2024-MDP/A OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA I.E. 10004 SAN MARTIN DE PORRES EN LA CIUDAD DE PIMENTEL, DISTRITO DE PIMENTELCHICLAYOLAMBAYEQUE" CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 215-282

CARGO DE RECEPCION: _____
 APELLIDOS Y NOMBRES: Nestor Tenazoa del Aguila
 D.N.I.: 08014513 CELULAR O TELÉFONO N°: _____
 RELACION CON EL ADMINISTRADO: Empleado - Consejo
 DOMICILIO: 8 pisos color blanco
 FECHA: 13.01.25 Hora: 11:30 AM
 OBSERVACIONES: _____


FIRMA DEL RECEPTOR

Que mediante Informe Legal N° 38-2025-MDP/OGAJ [34845-18] de fecha 27 de enero del 2025, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica informa que realizado el computo de plazo, teniendo en cuenta el Oficio N° 1685-2024-MDP/OGACGD [34845-11] de fecha 20 de diciembre del 2024, notificada con carta notarial N° 471-2024 de fecha 27 de diciembre del 2024, el CONSORCIO EJECUTOR SAN MARTIN, tenía hasta el 06 de enero del 2025, para efectuar sus descargos a la Resolución de Alcaldía N° 300-2024-MDP/A [34845-7] de fecha 19 de diciembre del 2024. Ahora bien, considerando que posteriormente se le vuelve a notificar a dicho consorcio, mediante Notificación física N° 000012-2025-MDP/OGACGD [34845 - 13] de fecha 09 de enero del 2025, siendo recepcionado con fecha 13 de enero del 2025, tenía hasta el 20 de enero del 2025, para efectuar sus descargos correspondientes. En ese sentido, recomienda que se debe: i) Declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 155-2023-MDP/GM de fecha 06 de septiembre del 2023, y todos sus actuados, por estar inmersos en las causales de nulidad establecidas en el artículo 10° y el artículo 213° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en virtud a los argumentos y dispositivos legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; ii) Notificar notarialmente al Consorcio Ejecutor San Martin, a la Supervisión a cargo de ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L, para conocimiento y fines pertinentes; iii) Derivar copia del expediente administrativo fedateado y sus actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios- PAD, a fin de que realice las indagaciones para determinar la responsabilidad de los servidores o funcionarios que han motivado la declaratoria de nulidad de los actos administrativos y para el deslinde de responsabilidades; iv) REMITIR el acto administrativo que declare la nulidad a la GDTI a fin de que proceda al cálculo de las penalidades que correspondan; v) Requerir al Consorcio Ejecutor San Martín – a través de su representante común – para que proceda a cancelar el monto ascendente a las penalidades aplicadas; y, vi) En caso no haya respuesta positiva por parte del obligado, se deberá disponer que la PPM proceda a la recuperación judicial del adeudo;



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000024-2025-MDP/A [34845 - 20]

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Que, tal como lo señala el numeral 11.3° del TUO de la LPAG señala: “La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.”, por ende en el presente caso, se deberá remitir la documentación correspondiente a la presente nulidad, a la Oficina de los Recursos Humanos, para que a través de la Secretaría Técnica del PAD, proceda a determinar las correspondientes responsabilidades en los servidores y funcionarios que participaron en la emisión del acto declarado inválido, emitiendo su correspondiente informe de precalificación.

DEL COBRO DE LAS PENALIDADES

Que, tal y como lo señala el Hito de Control N° 058-20263-OCI/0425-SCC de fecha 11.10.2023: “*se ha realizado esta inspección con la finalidad de determinar si la obra “Mejoramiento de los servicios de educación primaria de la Institución Educativa N° 10014 San Martín de Porres de la Ciudad de Pimentel – Chiclayo – Lambayeque”, se ejecuta conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales. **Habiendo detectado dos situaciones adversas, donde la primera es que se han realizado ampliaciones de plazo aprobadas al margen de la normativa de contrataciones del estado, lo que generaría el riesgo de no efectuarse la aplicación de penalidad por mora en que incurriría el contratista;***

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 38-2025-MDP/OGAJ [34845-18] de fecha 27 de enero del 2025, recomienda ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura (GDTI) calcular el monto de la penalidad correspondiente, la que tendrá que, aplicando la presente disposición, calcular la penalidad en función de los días que aprobó la resolución que hoy se anula. Luego REQUERIR al Consorcio Ejecutor San Martín – a través de su representante común – para que proceda a cancelar el monto ascendente a las penalidades aplicadas y que en caso no haya respuesta positiva por parte del obligado, se deberá disponer que la Procuraduría Pública Municipal proceda a la recuperación judicial del adeudo.

Que, mediante Memorando N° 10-2025-MDP/A [34845-19] de fecha 28 de enero de 2025 el despacho de Alcaldía deriva el expediente a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria a fin de que, en cumplimiento de sus funciones y facultades, proceda con la emisión del acto resolutivo correspondiente, así como a la continuidad del trámite según lo recomendado en el Informe Legal N° 38-2025-MDP/OGAJ [34845-18];

Estando a lo expuesto en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia Municipal N° 155-2023-MDP/GM de fecha 06 de septiembre del 2023 que aprueba la ampliación de plazo N° 04, por un total de DIECISÉIS (16) días calendarios, de la obra “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA I.E. 10014 SAN MARTIN DE PORRES EN LA CIUDAD DE PIMENTEL, DISTRITO DE PIMENTEL - CHICLAYO - LAMBAYEQUE” CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2151282, y todos sus actuados, por estar inmersos en las causales de nulidad establecidas en el artículo 10° y el artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en virtud a los argumentos y dispositivos legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura a fin de que proceda al cálculo de las penalidades que correspondan.



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000024-2025-MDP/A [34845 - 20]

ARTÍCULO TERCERO.- Derivar el expediente administrativo y sus actuados a la Oficina de Recursos Humanos, a fin de que a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios-PAD, se realice las indagaciones para determinar la responsabilidad de los servidores o funcionarios que han motivado la declaratoria de nulidad de los actos administrativos y para el deslinde de responsabilidades.

ARTÍCULO CUARTO.- DECLARAR que la presente Resolución agota la vía administrativa, conforme al literal d, numeral 228.2, artículo 228°, del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria, la difusión de la presente Resolución a las unidades de organización y servidores que correspondan.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR notarialmente al Consorcio Ejecutor San Martín, a la Supervisión a cargo de ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L., para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente
ENRIQUE JAVIER NAVARRO CACHO SOUSA
ALCALDE
Fecha y hora de proceso: 07/02/2025 - 16:38:48

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
07-02-2025 / 14:47:08

- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
07-02-2025 / 14:23:31